

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-236

2021-00108-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULIETH LORENA GRISALES VARGAS en contra del señor JOSE HERNAN TAPASCO DIAZ, ahora sí reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

De otro lado, y ante la solicitud de la cautela deprecada a manera de medida provisional, estima el Juzgado que por ahora no es procedente decretarla, en virtud a que ni si quiera la parte actora advirtió que el demandado JOSE HERNÁN TAPASCO DÍAZ, sobre quien pesaría la medida, se haya sustraído injustificadamente de su obligación alimentaria para con su menor hija **SARA LICETH TAPASCO GRISALES**; por lo que deberá la demandante, ofrecerle a este judicial la certeza de que la fijación de alimentos provisionales a favor de la mencionada menor, se torna apremiante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **YULIETH LORENA GRISALES VARGAS** en contra de **JOSE HERNAN TAPASCO DIAZ**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: Ordenar correrle traslado al señor JOSE HERNAN TAPASCO DÍAZ, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

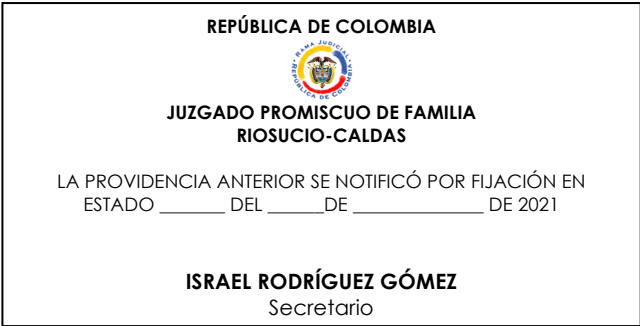
Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor **SARA LICETH TAPASCO GRISALES**, por lo antes dicho.

QUINTO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f007b2e1601cee04f209c07142be28b67d963feceab2b8634f49625b9c0646
Documento generado en 22/06/2021 05:22:26 PM